

RESOLUCIÓN: 246/2026

S/REF: Ref.1712470F Interna: RE1746

Fecha: La de la firma

Reclamante: Unión Provincial de Asociaciones método CER de Ciudad Real**Entidad:** Ayuntamiento Villanueva de San Carlos**RESOLUCIÓN: ESTIMAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 24 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos. Este documento, con registro de entrada nº 1746 ha sido presentado por Unión Provincial de Asociaciones método CER de Ciudad Real.

PRIMERO: el 14 de octubre de 2025, [REDACTED] en nombre de Unión Provincial de Asociaciones método CER de Ciudad Real., solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: "*PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Expone*
1. Que, conforme a los arts. 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a los arts. 39 a 41 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ejerce el derecho de acceso a la información pública relativa a la gestión de colonias felinas y al cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de protección animal.
2. Que esta solicitud se ampara en el siguiente FUNDAMENTO LEGAL:
-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 12 a 15).

-Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (arts. 39 a 41 y 76 a 78).

-La ley autonómica de transparencia en Castilla-La Mancha Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha.

-lura novit curia.

Solicita:

1.Los documentos, información y detalles que constan en los 9 puntos de solicitud de la instancia que se envía como documento adjunto a esta, en pdf.

2- Que se facilite lo solicitado en el plazo de un mes desde la recepción de la presente instancia.

2.Que, en caso de denegación total o parcial, se indique expresamente el motivo y la norma en que se fundamenta.

3.Que la respuesta se remita por medios electrónicos al correo indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO: el 24 de noviembre de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *"La solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, Ciudad Real, el 14 de octubre de 2025 a las 14:41, no ha sido respondida y han transcurrido más de 30 días. Los documentos que se le solicitan (Programa de Gestión Ética de colonias felinas, protocolos, censo de gatos comunitarios, etc) son de obligado cumplimiento para todas las entidades locales, desde que entró en vigor la Ley 7/2023 de 28 marzo, es decir, desde el 29 de septiembre de 2023. El resto de información solicitada es de enorme relevancia igualmente. Se adjunta copia de la solicitud registrada en dicho Ayuntamiento. Se eleva dicha solicitud a este Consejo de Transparencia de Castilla La Mancha, con el fin de solicitarle que interceda con el Ayuntamiento*

de Villanueva de San Carlos, Ciudad Real, a fin de recordarle la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y la autonómica 4/2016 de 15 de diciembre, exigiéndole nos dé una respuesta a nuestra solicitud del 14 de octubre. Gracias de antemano.”

TERCERO: Con fecha 27 de noviembre y posteriormente el 10 de enero de lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, no habiendo recibido respuesta alguna del Ayuntamiento a fecha de hoy.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y

reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En primer lugar, hay que indicar que lo solicitado en relación a las políticas de protección animal sí entra dentro del concepto de información pública previsto en la LTAIBG. En este sentido, puede resultar ilustrativo citar, entre otros, el artículo 1.2 b) del Convenio del Consejo de Europa núm. 205 sobre el acceso a los documentos públicos, que se refiere a «toda la información registrada (archivada) de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades».

Para la Oficina Antifraude de Cataluña, partiendo de la definición que a la «información» le otorga la RAE, señala en «Estudio relativo al Derecho de acceso a la información pública y transparencia (febrero de 2013)» que habría que hacer una distinción entre los conceptos «datos», «información» y «conocimiento». La noción de información va mucho más allá de la mera obtención de datos aislados, desprovistos de valor per se. La información implica un mensaje que tenga sentido y que permita a su destinatario —haciendo valer su inteligencia y experiencia previas— adoptar decisiones con conocimiento de causa. Para la citada Oficina, en cuanto a la información pública, se trata de información que se halla en poder de cualquiera de los sujetos obligados por la

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
08/04/2026



LTBG 19/2013, ya la tengan «como poseedores, con independencia de que esta posesión sea directa o indirecta, de tal manera que un sujeto obligado, poseerá información no sólo cuando ésta se encuentre dentro de su órbita material de actuación, sino también cuando quien la tenga materialmente sea un tercero particular vinculado a un sujeto obligado (por prestar un servicio público, desarrollar una actividad administrativa o recibir financiación pública) y el sujeto obligado conserve su control, responsabilidad y/o disposición».

Por lo anterior la solicitud de información de las políticas de protección animal del Ayuntamiento sí sería información pública.

De la definición que presenta el art. 13 de la LTBG 19/2013 podemos extraer tres elementos inherentes:

1. La información ha de existir en el momento en que se ejercite el derecho y obrar en poder del sujeto al que se requiere.
2. La información ha de constreñirse a contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte.
3. La información debe haberse elaborado o adquirido, en el ejercicio de las funciones del sujeto que recibe la solicitud.

Y por último lugar al no contestar el Ayuntamiento al Requerimiento de este CRT, desconocemos si se dispone o no de la información pública solicitada, por lo que en pro y garantía del derecho de acceso si existe debe ser concedida

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
08/04/2026

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
08/04/2026



III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante, y por prudencia, **ESTIMAR** la reclamación presentada en caso de existir la misma o instar al Ayuntamiento para que resuelva indicando si dispone o no de dicha información.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
08/04/2026